00CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de alimentos, en la cual se aprecia escrito de la parte demandante mediante el cual informa la debida notificación de la parte demandada. Igualmente, la defensora de familia, solicita se oficie al Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga, para que se trasladen los títulos que obran en dicho despacho, frente al proceso ejecutivo que cursa en contra del señor JAIME ANDRES PARRA ACOSTA. Sírvase proveer, 5 de abril de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

INTERLOCUTORIO No.659
Palmira (V), Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NOHORA EVANGELINA LAGOS MUESES.

DEMANDADO: JAIME ANDRES PARRA ACOSTA.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00444-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la notificación realizada al demandado JAIME ANDRES PARRA ACOSTA, pero la constancia de la empresa de servicio postal, carece de un cotejo del envío, pues no se evidencia certificación de haber confrontado el contendido del mismo; más allá de indicar que son "documentos". Situación que no permite establecer una correcta notificación. Lo anterior, conforme al requisito del numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso:

"(…) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.* **(…)".**

Ahora bien, respecto a la solicitud de traslados de títulos que obran en el proceso en contra del señor JAIME ANDRES PARRA ACOSTA, a cargo del Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga, bajo el radicado 76111311000220140029100, el cual es un proceso de ejecutivo de alimentos, según indica la parte demandante, el despacho en aras de dilucidar la inconsistencia en que posiblemente exista dos (2) procesos por la misma situación, se procederá oficiar al mencionado despacho, para que:

- Aclare el estado actual del proceso 76111311000220140029100 en contra del señor **JAIME ANDRES PARRA ACOSTA**.

- Aclarar la situación que señala la demandante **NOHORA EVANGELINA LAGOS MUESES** frente a los títulos que aun reposan en dicho estrado judicial, y que no han sido entregados.

- Allegue el link del expediente para su posterior revisión.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal, tal como lo previene los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso para que el demandando sea notificado personalmente e informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o pueda presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho mandamiento.

SEGUNDO: **OFICIAR** al Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga, para que se sirva:

- informar el estado actual del proceso 76111311000220140029100-Ejecutivo de Alimentos en contra del señor **JAIME ANDRES PARRA ACOSTA**.
- Aclarar la situación que señala la demandante **NOHORA EVANGELINA LAGOS MUESES** frente a los títulos que aun reposan en dicho estrado judicial, y que no han sido entregado.
- Allegue el link del expediente para su posterior revisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.58 del día 8 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AFC

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f394f4437d4b12fcacad244e9fdfe83a39a88345aecf546608ecc2c2e3783df**
Documento generado en 05/04/2024 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica